



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILÓN, CHIAPAS, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "**EL MUNICIPIO**" REPRESENTADO POR LOS **C.C. LIC. FELIPE GUTIÉRREZ MIRANDA, C. PROFR. JUAN GARCÍA PÉREZ, ING. CEIN LOPES CORZO, C. ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIÉRREZ, C. LIC. FLOR DE MARÍA GUIRAO AGUILAR**; EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ; VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ; DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SECRETARIO TÉCNICO; TESORERO MUNICIPAL Y VOCAL; SINDICO MUNICIPAL Y VOCAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **GERARDO RAMIREZ ALBORES** REPRESENTADO POR (EL) LA C. **ING. GERARDO RAMIREZ ALBORES**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATISTA**" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1.- SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, AUTÓNOMO Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ASÍ TAMBIÉN CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIOS DEL MUNICIPIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.2.- EL LICENCIADO **FELIPE GUTIÉRREZ MIRANDA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE "**EL MUNICIPIO**" CONFORME A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS. EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FECHA 26 DE JULIO DEL 2015, SE ENCUENTRA FACULTADO SEGÚN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN V DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON RECURSO SUFICIENTE CON CARGO AL "**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016 Y ECONOMIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (FISM 2015)**".

I.4.- "EL MUNICIPIO" TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO DEL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES, ACTOS Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.5.- EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNO A "**EL CONTRATISTA**" MEDIANTE **ADJUDICACION DIRECTA**, DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE "**EL MUNICIPIO**" EN SESIÓN ORDINARIA, PARA LLEVAR A CABO LA OBRA QUE SE DESTINA EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.3 DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACION DIRECTA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.-"EL CONTRATISTA" DECLARA:

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILON, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

II.1.- EL C. ING. GERARDO RAMIREZ ALBORES. ACREDITA SU PERSONALIDAD IDENTIFICÁNDOSE CON EL ACTA CONSTITUTIVA NO. -----, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. ----- DE ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO -----, DE LA CIUDAD DE -----, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA: --- ----, CERTIFICADO DE REGISTRO DE CONTRATISTAS NO. **SFP-R1405BAD5**, EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NUMERO **RAAG770514BK4** Y CON REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) NUMERO -----, SIGUE DECLARANDO SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL ESTADO DE CHIAPAS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.2.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE LE FUERON ENTREGADAS Y QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGULAN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO EN LA **AVENIDA CHAPULTEPEC NO. 15 COL. CENTRO, SALTO DE AGUA, CHIAPAS C.P. 29900 TEL. 9161195615**, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

II.4.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. SUS REGLAMENTOS RESPECTIVAMENTE Y DEMÁS NORMAS LEGALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS REVISTOS EN EL ARTICULO 44 LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE LE IMPIDA CELEBRAR ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE HABRÁN DE EJECUTARSE LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR CONSIDERACIONES Y/O RECLAMOS POSTERIORES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ACEPTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:- "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LA OBRA **REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES**, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE: **COQUILTEEL 2a SECCION** CONSISTENTE EN: **REHABILITACION DE CAMINO RURAL CONSISTENTE EN 13,700 ML DE REVESTIMIENTO DE 15 CMS Y 4.60 M DE ANCHO..** OBJETO DE ESTE CONTRATO; CONFORME LO INSTRUYA "EL MUNICIPIO", OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES, SEÑALADOS EN EL PUNTO II.4 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTES EN EL LUGAR DONDE SE REALIZARA LA OBRA, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLAUSULA.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

"EL CONTRATISTA" OBSERVARA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTO QUE CONTIENEN EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE DONDE SE DERIVAN OBLIGACIONES PARA LAS PARTES Y QUE FORMARON PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:- EL MONTO TOTAL QUE SE PAGARA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: - - - - -

	FISM 2016	ECONOMIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (FISM 2015)	TOTAL DE LA OBRA
SUBTOTAL:	\$ 86,206.89	\$ 1,671,302.15	\$ 1,757,509.04
16% DE I.V.A:	\$ 13,793.11	\$ 267,408.34	\$ 281,201.45
TOTAL:	\$ 100,000.00	\$ 1,938,710.49	\$ 2,038,710.49

(DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **74** DÍAS NATURALES INICIANDO EL DÍA **17 de octubre del 2016** Y TERMINANDO A MAS TARDAR EL DÍA **30 de diciembre del 2016**. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS Y DEMÁS PROGRAMAS QUE AUTORIZEN LAS PARTES EN LOS DIFERENTES RUBROS O QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE INICIARA EN LA FECHA ORIGINALMENTE PREVISTA EN ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR UNA REPROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ COINCIDIR CON EL INICIO DE SU EJECUCIÓN REAL Y AUTORIZADO, DE IGUAL FORMA CUALQUIER PRORROGA AUTORIZADA POR "EL MUNICIPIO" DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ MOTIVO DE NUEVA REPROGRAMACIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL MUNICIPIO" INCURRA EN ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, SIN EMBARGO CUANDO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO, POR LO QUE NO SE REPROGRAMARA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARA LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS.

EL PROGRAMA DE EJECUCION CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRA EL AVANCE EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

QUINTA: REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DEL MISMO, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUIEN ACTUARA COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE SU REPRESENTANTE TÉCNICO: ES EL C. **ING. GERARDO RAMIREZ ALBORES**, CON NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL **6065950** Y RTEC: NO. **1063.**, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO AVALA COMO LICENCIADO EN **INGENIERÍA CIVIL**, MISMO QUE FIRMARA LA BITÁCORA DE OBRA CON TAL CALIDAD "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA PERSONA QUE SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. ASÍ TAMBIÉN EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL "EL MUNICIPIO" LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORA, PARA QUE ESTA PUEDA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA CONVENIDA.

SEXTA: ANTICIPOS.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON EL OBJETO DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES EN EL SITIO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, Y EN SU CASO PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA COMPRAR Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA COMPRA DE EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO "EL MUNICIPIO" OTORGARA UN ANTICIPO POR EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE -----

	FISM 2016	ECONOMIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (FISM 2015)	TOTAL DE LA OBRA
SUBTOTAL:	\$ 43,103.45	\$ 835,651.08	\$ 878,754.53
16% DE I.V.A.:	\$ 6,896.55	\$ 133,704.17	\$ 140,600.72
TOTAL:	\$ 50,000.00	\$ 969,355.25	\$ 1,019,355.25
(UN MILLON DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)			

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES AL PORCENTAJE OTORGADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE AUTORICEN A "EL CONTRATISTA".

SEPTIMA: FORMA DE PAGO:- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PAGUEN MEDIANTE ESTIMACIONES QUE ABARCARAN PERIODOS QUINCENALES O MENSUALES, MISMAS QUE DEBERÁ PRESENTAR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN QUE SE REALIZARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERA AUTORIZADO EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA Y QUE **"EL CONTRATISTA"**, HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE, **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LA ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS.

SI LAS ESTIMACIONES NO FUERAN PRESENTADAS EN TIEMPO SE INCORPORARAN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO, EN CASO DE DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, ESTAS SE RESOLVERÁN Y DE IGUAL FORMA SE INCORPORARAN A LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO REPRESENTARLE LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES AL FINAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A ELABORARLAS DE CONFORMIDAD CON LOS NÚMEROS GENERADORES DE OBRA EJECUTADA.

SI **"EL CONTRATISTA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O LA LIQUIDACIÓN QUE **"EL MUNICIPIO"** ELABORE EN ESTE SUPUESTO, TENDRÁ UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO ESTAS, PARA PRESENTAR POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE; POR LO QUE SI AL TRANSCURRIR DICHO PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO LA PRESENTA, SE CONSIDERARA QUE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN QUEDA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR EL, NO PUDIENDO POR TANTO HACER VALER POSTERIORMENTE INCONFORMIDAD O RECLAMACIÓN ALGUNA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, **"EL MUNICIPIO"** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARA COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"EL MUNICIPIO"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO A **"EL CONTRATISTA"**.

OCTAVA: GARANTÍAS.-"EL CONTRATISTA" OTORGARA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

A) "EL CONTRATISTA" GARANTIZARA EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORQUE MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA FIANZA SERÁ PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL CONTRATISTA"** RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN EN SU TOTALIDAD LA OBRA, SOLO SE PODRÁ CANCELAR POR **"EL MUNICIPIO"** MEDIANTE NOTIFICACIONES EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO.

B) ADEMÁS DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

1.- SE CONSTITUIRÁ FIANZA POR EL 10%(DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA I.V.A INCLUIDO, MEDIANTE PÓLIZA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN EN SU TOTALIDAD LA OBRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION DE ESTE CONTRATO; EN CASO CONTRARIO "EL MUNICIPIO", PODRA SUSPENDER LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", O PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

LAS FIANZAS SEÑALADAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- SE OTORGARA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

B).- EN EL CASO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SEA PRORROGADO POR LA CONTRATANTE O EXISTA ESPERA, LAS FIANZAS AUTOMÁTICAMENTE CONTINUARAN VIGENTES POR TODO EL TIEMPO DE LA PRORROGA O ESPERA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

C).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, ESTAS FIANZAS NO SE EXTINGUIRÁN A UN CUANDO EL ACREEDOR NO REQUIERA JUDICIALMENTE AL DEUDOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL. TAMPOCO SE EXTINGUIRÁN ESTAS FIANZAS CUANDO EL ACREEDOR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO ENTABLADO CONTRA SU DEUDOR, ESTA FIANZA ESTAR VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIO QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

D).- PARA CANCELAR LA FIANZA DEBERÁ MEDIAR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ESE SENTIDO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

E).- EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIÓN DE FIANZAS EN VIGOR.

F).- NO PROCEDERÁ EL INICIO DEL PLAZO PARA LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, SINO HASTA QUE "EL CONTRATISTA" HAYA SUSCRITO EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA SEGÚN LO PREVISTO EN LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DE ESTE CONTRATO O EN SU CASO, SE HAYA CONCLUIDO CON RESOLUCIÓN FIRME EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO O SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE.

G).- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FIANZAS, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RENUNCIANDO DE ANTEMANO A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDIERE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL MUNICIPIO", PARA EXIGIR EL PAGO DE CANTIDADES NO CUBIERTAS QUE SE ORIGINEN POR RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"; CONFORME A LAS DISPOSICIONES

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

APLICABLES, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA CLAUSULA.

NOVENA: SUSPENSIVA: EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES, ÚNICAMENTE SI "EL CONTRATISTA"; PRESENTA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE LA OMISIÓN DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ORIGINARA EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DECIMA: AJUSTES DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, MISMOS QUE SERÁN ANALIZADOS POR "EL MUNICIPIO" A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA".

LOS AJUSTE SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, EN SU CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBERÁ ESTAR PEDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINAL PACTADO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE A LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO. "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍAS QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTES DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.

EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS SE REALIZARÁN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 95, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS, SE REALIZARÁ A SOLICITUD ESCRITA DE "EL CONTRATISTA" LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DEL ESTUDIO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS QUE SOLICITE, POR LO QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL CONTRATISTA" NO REALIZARÁ RECLAMACIÓN DEL PAGO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

LA FORMALIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DE EJERCICIO DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE PERCATE DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE TENGA CONVENIDO Y AUTORIZADO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL MUNICIPIO", MEDIANTE ANOTACIÓN EN BITÁCORA Y PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE SU SOLICITUD DE PRÓRROGA O AMPLIACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, MANIFESTANDO LAS JUSTIFICACIONES QUE TENGA A SU FAVOR Y LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LAS MISMAS, "EL MUNICIPIO" NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONSIDERAR AMPLIACIONES O PRORROGAS QUE NO SEAN SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA", CONFORME A LO AQUÍ ESTIPULADO.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE "EL CONTRATISTA" EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y CONFORME A LAS ORDENES DE "EL MUNICIPIO" DADAS POR ESCRITO, ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE SE EJECUTARAN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO "EL MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS, Y SIN QUE SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHS TRABAJOS NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LOS RIESGOS, LA VIGILANCIA, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL LUGAR EN QUE ESTAS SE EJECUTAN, HASTA EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LAS MISMAS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA ESPECÍFICAMENTE OTORGADA PARA ESTE FIN, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2015-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL CONTRATISTA"** A NO TRANSFERIR A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A COMUNICAR A **"EL MUNICIPIO"** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO. EN CASO DE INCUMPLIR **"EL CONTRATISTA"** CON LO AQUÍ ESTIPULADO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE REQUIERE HACERLE **"EL MUNICIPIO"**, SE REALIZARA Y SURTIRÁ EFECTOS A TRAVÉS DE TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, SIN QUE PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO O VIOLACIÓN A SU DERECHO DE AUDIENCIA. LOS GASTOS QUE EN ESTE CASO SE ORIGINEN CORRERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A **"EL MUNICIPIO"** TODOS LOS GASTOS QUE ESTE ULTIMO REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA. QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ HACER A **"EL CONTRATISTA"** POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA **"EL MUNICIPIO"**. LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR **"EL MUNICIPIO"**, POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARA INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARAN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A PRESENTAR A **"EL MUNICIPIO"** LOS PLANOS DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES. ESTOS PLANOS DEBERÁN SER EXHIBIDOS POR **"EL CONTRATISTA"** A **"EL MUNICIPIO"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA EXHIBICIÓN DE DICHS PLANOS SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**, LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEGARAN A DAR RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE **"EL MUNICIPIO"**. ASÍ MISMO, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DECIMA TERCERA: PAGO EN EXCESO.- EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CAUSA **"EL CONTRATISTA"** RECIBA PAGOS EN EXCESO, ESTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR A **"EL MUNICIPIO"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES OBTENIDOS CONFORME A LO ESTABLECIDO AL LEY DE COORDINACION FISCAL COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

DECIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTÁ EJECUTANDO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y MONTOS MENSUALES DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL "EL MUNICIPIO" COMPARARÁ MENSUALMENTE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS, CON EL DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL EJECUTARSE LA COMPARACIÓN, LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA ES MENOR QUE LA DEBIÓ REALIZARSE "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ EL 3% (TRES) POR CIENTO DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES MULTIPLICANDO POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA HASTA LA DE LA REVISIÓN, POR LO TANTO, MENSUALMENTE EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA CUANDO SE AJUSTE AL PROGRAMA, A FIN DE QUE A RETENCIÓN TOTAL SEA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA ULTIMA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER UNA RETENCIÓN SU IMPORTE SE APLICARA EN BENEFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y "EL MUNICIPIO", A TITULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "EL MUNICIPIO" MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE ESTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDAN CONCLUIDAS Y ENTREGADAS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", UNA CANTIDAD IGUAL AL 3% (TRES) POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE EN TAL EVENTO "EL MUNICIPIO" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

LAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, PREVISTA EN LA CLAUSULA OCTAVA INCISO B) DE ESTE INSTRUMENTO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "EL MUNICIPIO" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESCINDIRLO.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS DE OCASIONARÍA DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL MUNICIPIO, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN DETERMINARA LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE SOLICITUD RESPECTIVO. EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI **"EL MUNICIPIO"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

UNA VEZ COMUNICADA POR **"EL MUNICIPIO"** A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, **"EL MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, ELABORANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** DE TAL CIRCUNSTANCIA Y SOLICITANDO SU PRESENCIA, LA INASISTENCIA DE **"EL CONTRATISTA"** NO SERÁ MOTIVO PARA SUSPENDER LA DILIGENCIA. ESTO MISMO SE OBSERVARA EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"EL MUNICIPIO"** TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. ESTO MISMO SE OBSERVARA EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DECIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY O ESTE CONTRATO, POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** E INCLUSIVE CUANDO SE ORIGINEN LAS CAUSAS ESPECIFICAS PREVISTAS EN LA CLAUSULA SIGUIENTE, PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, Y ANTES DE LA RESCISIÓN, **"EL MUNICIPIO"**, PREVIO LEVANTAMIENTO DE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA; PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

"EL MUNICIPIO" NOTIFICARA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS OBLIGACIONES QUE HAN SIDO CUMPLIDAS, DESCRIBIENDO LAS MISMAS Y EN SU CASO, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO CUMPLIRLAS, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTAR PRUEBAS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA O JUSTIFICAR QUE NO ES RESPONSABILIDAD CUMPLIR LA MISMA. DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A QUE RECIBA LA CONTESTACIÓN, **"EL MUNICIPIO"** EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO.

EN CASO DE QUE **"EL MUNICIPIO"** DETERMINE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, NOTIFICARA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, SU DECISIÓN, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO O DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO, QUE SE CONSIDERAN HAN SIDO INCUMPLIDAS POR **"EL CONTRATISTA"**, **"EL**

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

CONTRATISTA DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA.

TRANSCURRIDO EL PLAZO CITADO, OCURRIDA O NO LA MANIFESTACIÓN DE **“EL CONTRATISTA”**, **“EL MUNICIPIO”** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, PARA TAL EFECTO ANALIZADA, EN SU CASO, LO EXPUESTO POR **“EL CONTRATISTA”**, EN EL SUPUESTO DE QUE DETERMINE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SEÑALARÁ LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REQUIERAN A **“EL CONTRATISTA”**, PARA TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN OMITIDA, OTORGANDO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y COMPLEJIDAD DE LA OBLIGACIÓN OMITIDA; EL PLAZO CONCEDIDO EN ESTOS TÉRMINOS NO PRORROGARA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE **“EL CONTRATISTA”** NO INICIE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DEL PLAZO CONCEDIDO, **“EL MUNICIPIO”** INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TOMARA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRAN; A ESTA DILIGENCIA DEBERÁ SER CITADO PREVIAMENTE **“EL CONTRATISTA”**, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU INASISTENCIA NO ORIGINARA LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA.

REALIZADA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS, **“EL MUNICIPIO”** PODRÁ REALIZAR LOS TRABAJOS OMITIDOS O HACER EJECUTAR POR OTRO LOS MISMOS, ADJUDICANDO LOS TRABAJOS FALTANTES POR EJECUTAR A TRAVÉS DE CONTRATO ASIGNADO DIRECTAMENTE, SIENDO A COSTA DE **“EL CONTRATISTA”** INCUMPLIDO LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN AL RESPECTO OPERANDO EN ESTE CASO, LA SUBROGACIÓN EN EL DERECHO DEL PAGO DE ESTIMACIONES Y LA OBLIGACIÓN, EN SU CASO, DEL PAGO DE SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, HACERSE EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO **“EL MUNICIPIO”** REALIZARA LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES SEÑALADO.

DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **“EL MUNICIPIO”** PODRÁ RESCINDIR AUTOMÁTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“EL CONTRATISTA”** SIN PERJUICIO DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, O SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, Y SE HAGA EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

ENUNCIATIVAMENTE Y NO EN FORMA LIMITATIVA, LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO OPERARA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS MOTIVADAS POR **“EL CONTRATISTA”**.

- 1.- SI NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALA **“EL MUNICIPIO”**.
- 2.- SI SUSPENDE O ABANDONA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR Y/O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE A CONSIDERACION DE **“EL MUNICIPIO”** SEA RECHAZADA POR DEFECTUOSA.
- 3.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR **“EL MUNICIPIO”**.
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EXISTE UN ATRASO FÍSICO DE LA OBRA DE MÁS DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) O BIEN, A JUICIO DE **“EL MUNICIPIO”**, EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

5.- SI NO CUBREN OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL. **“EL CONTRATISTA”** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTO MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURO SOCIAL.

6.- SI ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

7.- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN DE **“EL MUNICIPIO”**

8.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL **“EL MUNICIPIO”**.

9.-SI **“EL CONTRATISTA”** NO DA A **“EL MUNICIPIO”** O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS EJECUTADOS.

10.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **“EL CONTRATISTA”** A CUALQUIER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS QUE DE ELLA DERIVEN, ASÍ COMO DE LAS ORDENES DE **“EL MUNICIPIO”**.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ ACABO CONFORME A LA SIGUIENTE:

I.- SE INICIARA A PARTIR DE QUE A **“EL CONTRATISTA”** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, Y

II.- “EL MUNICIPIO” CONTARA CON PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS PARA RESOLVER CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **“EL CONTRATISTA”**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL CONTRATISTA”** DENTRO DE DICHO PLAZO.

“EL MUNICIPIO” PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD SUSPENDER EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

UNA VEZ COMUNICADA POR **“EL MUNICIPIO”** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS. LEVANTADO CON O SON LA COMPARECENCIA DE **“EL CONTRATISTA”** ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

UNA VEZ INICIADA EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, **“EL MUNICIPIO”** SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTE RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS A UN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE O ELABORE POR LA PARTES EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE RESCISIÓN A **“EL CONTRATISTA”**, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

EL FINIQUITO RESPECTIVO DEBERÁ PREVER EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS A UN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTRAN ATRASADOS CON FORME AL PROGRAMA VIGENTE Y DEMÁS ACCESORIOS ORIGINADOS A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, CON MOTIVO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; Y SERÁ ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TODO LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DEL DERECHO QUE TIENE **"EL MUNICIPIO"** DE EXIGIR EN SU CASO. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DECIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARA POR ESCRITO A **"EL MUNICIPIO"** LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS PARA QUE ESTE ULTIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; AL FINALIZAR DICHA VERIFICACIÓN, **"EL MUNICIPIO"** TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO RESPONSABILIDAD DE ESTE.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS AMBAS PARTES ELABORARAN EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES DE RECEPCIONADOS LOS MISMO UN FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE ELLAS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DEL FINIQUITO O DE NO CONTARSE CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPONE PARA ESTOS CASOS EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA: GARANTÍAS DE LOS TRABAJOS.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO O POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL MISMO, INCLUSIVE POR PAGOS EN EXCESO, TRABAJOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS O TRABAJOS MAL EJECUTADOS, QUE SEAN DETECTADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA, PRESENTANDO FIANZA POR EL 10(DIEZ) % DEL IMPORTE CONTRATADO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARAN DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES, POR EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDANDO SUBSISTENTE LA FIANZA OTORGADA POR EL **"EL CONTRATISTA"** PARA RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBRA.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS. -PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCION A QUE **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON PERSONAL CON EXPERIENCIA TÉCNICA NECESARIA, MATERIALES, TECNOLOGÍA REQUERIDA Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS CONTRATADOS, CONFORME A LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

ASÍ TAMBIÉN **"EL MUNICIPIO"** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RELACION ALGUNA CON LOS PROVEEDORES QUE SUMINISTREN EQUIPO, HERRAMIENTAS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURO SOCIAL "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ TAMBIÉN ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO" LE RETENGA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES EN TODOS LOS CASOS EN QUE EXISTA DEUDAS QUE HAYA CONTRAÍDO CON ACREEDORES POR ADQUISICIONES DE MATERIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RECLAMADOS Y JUSTIFICADOS A TRAVÉS DE "EL MUNICIPIO" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO EL TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE.

VIGÉSIMA CUARTA: DEDUCCIONES.- "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES "EL MUNICIPIO", REALICE LAS DEDUCCIONES SIGUIENTES:

- A) EL 0.005 (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA (C.G.E.)
- B) EL 1% (UNO POR CIENTO) DE APORTACION AL ESTADO.
- C) EL 1% (UNO POR CIENTO) DE APORTACION AL MUNICIPIO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL MUNICIPAL
- D) EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE NOMINA.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LA CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES, QUE A ESTE RESULTEN APLICABLES.

LO ESTIPULADO EN LA BITÁCORA DE OBRA SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, POR LO QUE CORRESPONDE A ASUNTOS QUE DEBAN CONSTAR EN ELLA CONFORME AL ORDENAMIENTO DE LA MATERIA Y ÉSTE DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE DE SUPERVISIÓN Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

Lic. Felipe Gutiérrez Miranda
Presidente Municipal Constitucional 2015-2018

CONTRATO No. MCC/DOPM/FISM/190/2016.

OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO: CRUCERO CHICH 2DA SECCION-JOLMUKULJA DEL 0+000 AL KM 7+400 Y RAMALES

LOCALIDAD: COQUILTEEL 2a SECCION

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SUS ALCANCE Y FUERZA LEGAL MANIFIESTAN QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HABIDO DOLO, ERROR, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO FIRMAN A DOS EJEMPLARES, EN EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS A 13 de octubre del 2016.

POR "EL MUNICIPIO"
COMITÉ INTERNO DE CONTRATACION

C. LIC. FELIPE GUTIERREZ MIRANDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

PROFR. JUAN GARCÍA PÉREZ
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

ING. CEIN LOPES CORZO
SECRETARIO TECNICO

C. ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ
VOCAL

LIC. FLOR DE MARIA GUIRAO AGUILAR
VOCAL

POR "EL CONTRATISTA"

GERARDO RAMIREZ ALBORES
C. ING. GERARDO RAMIREZ ALBORES
ADMINISTRADOR UNICO

ING. GERARDO RAMIREZ ALBORES
REPRESENTANTE TECNICO DE LA EMPRESA